ASUNTO: INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
DE: EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO
Asesor Jurídico Cartera - CPS
PARA: ANYURI ORTIZ SANCHEZ
Profesional de Cartera
AYUER FARUD CABRALES
Jefe Oficina Jurídica
PERIODO: Corte a 18 de octubre de 2024
CONTRATO: 481-2024.

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución contractual, procedo con la presentación de las gestiones concretas efectuadas para el cobro formal de cartera vencida, en los siguientes términos:

1. Gestión de respuestas de distintos deudores, en las cuales se requieren soportes, información adicional o, se resuelve de fondo el asunto:

CANT	NIT	ENTIDAD	RESPUESTA
1	860011153-6	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	3/10/2024 ANÁLISIS DE LA CARTERA - ADJUNTA ESTADO DE CARTERA EN EXCEL. 3/10/2024 CORREO AUTOMÁTICO INDICA QUE NO ES POSIBLE RADICAR POR ESE MEDIO E INDICA RADICAR PQR POR PLATAFORMA. 4/10/2024 SE REENVIA A LOS CORREOS: servicioalcliente@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co 9/10/2024 RTA POSITVA: Por este medio no se reciben respuestas a glosa, adjunto instructivo de sustentación de glosa, también es importante aclarar que la cita de conciliación se solicita directamente con la firma auditora a los correos liderprestaccionesasistenciales@agscolombia.co y/o mpulido@agsamericas.com. Dudas o apoyo solicitudescuentasmedicas@positiva.info.co
2	890201900-6	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	14/08/2024 EMITEN AA DE PAGO $78.600
3	901153056-7	UNIÓN TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB	14/08/2024 REMITEN PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA ESE EL 06/08/2024
4	800096599-3	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GLORIA	13/08/2024 PRESCRIPCIÓN Y GLOSAS. NO RECONOCE OBLIGACIÓN.
5	890903407-9	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	15/08/2024 REMITEN INTERNA lmurillo@sura.com.co 16/08/2024 SURAMERICANA: LO INVITAMOS A AUTO GESTIONAR SU CARTERA A TRAVÉS DEL PORTAL DE ARL SURA WWW.ARLSURA.COM, DONDE PODRÁ OBTENER LA INFORMACIÓN OPORTUNA DEL ESTADO DE SUS FACTURAS. 17/09/2024 SURA ARL: Adjuntamos archivo de Excel con el estado de cartera de las facturas requeridas correspondientes a ARL|SURA. Por favor validar el estado de éstas y tener en cuenta las observaciones realizadas, le informamos que solo gestionará un estado de cartera por mes, por lo tanto, estas facturas deben quedar subsanadas, en caso de requerir cita de conciliación por favor enviar la relación de facturas en archivo Excel, tener en cuenta que solo ingresan al proceso de conciliación las facturas que presenten los estados GLOSADA, PERSISTENCIA EN GLOSA, estas deben ser enviadas al correo carteraarl@suramericana.com.co el cual será remitido al área correspondiente y de allí será contactado para indicarle fecha y hora de la conciliación.

6	817001773-3	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA	16/08/2024 REMITEN PROYECTO DE ACTA Y CRUCE EN EXCEL.
7	860002400-2	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	19/08/2024 En atención a su solicitud nos permitimos informar que las reclamaciones fueron asignadas para el respectivo análisis y pronta respuesta. cartera_previsora@rgc.com.co 25/09/2024 SE REMITE DATA CON INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA. 26/09/2024 REMITEN LINK PARA REUNIÓN DE ACLARACIÓN DE CUENTAS ENTRE EL 07 Y EL 21 DE OCTUBRE DE 2024 9/10/2024 LA PREVISORA REMITE LINK PARA REUNIÓN (ACLARACIÓN DE CUENTAS - OBJECIONES Y EVOLUCIONES) Y DATA EN EXCEL.
8	890480184-4	SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE CARTAGENA - DADIS	22/08/2024 OFICIO DEL DADIS: RELACIONA FACTURAS Y DISCRIMINA $403,500 GLOSA RATIFICADA. $622,540 AUDITADO. CONCILIACIÓN VIRTUAL DE SALDOS. financieradadis@cartagena.gov.co
9	900640334-5	AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A	22/08/2024 REQUIEREN • Nombre de la entidad solicitante. • Número de NIT de la entidad solicitante. • Unidad de negocio bajo la que fue radicada la factura: SOAT-ARL-MPP-HyC. • Número de Factura con o sin prefijo tal cual se radico en el aplicativo. • Fecha radicación ante AXA COLPATRIA. • Valor total de la Factura. • Valor bruto. • Valor saldo según libros contables.
10	860524654-6	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	23/08/2024 REMITE CRUCE Y CONCILIACIÓN DE CARTERA, SOLICITA TRÁMITE DE RESPUESTA DE GLOSA, cartera_solidariasoat@rgc.com.co. SEGUNDA RTA 26/08/2024: ASIGNACIÓN CITA TEAMS 02/10/2024 CONCILIACIÓN. solisoatindemnizaciones@solidaria.com.co 8/10/2024 CONVOCA DEPURACIÓN DE GLOSA 10/10/2024 11:00 AM
11	890501438-1	Seguros de Vida Suramericana S.A.	23/08/2024 ASEGURADORA REMITE EXCEL CON ESTADO DE CUENTA Y PROPONEN QUE SE CONVOQUE REUNIÓN AL CORREO ssanchezt@sura.com.co. REMITIERON A LOS 3 CORREOS DE CONTACTO
12	805001157-2	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A - S.O.S	Asigna cita de conciliación de cartera para el día 26 de noviembre del 2024 a las 10:30 a.m. de forma virtual a través de la plataforma meet con el funcionario Andrés Franky. Los datos de contacto para conciliación son adiaz@sos.com.co y conciliacioncartera@sos.com.co
13	830092706-6	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	29/08/2024 SOLICITAN DATOS SOBRE FACTURAS indemnizacionesvida@allianz.co. Además, solicitan la factura. 5/09/2024 SOLICITA DATOS ADICIONALES AL CORREO conciliacioncartera3@hospitalegc.gov.co 5/09/2024 SE REMITE LA FACTURA SOLICITADA DESDE OVIEDOCARO.ASESORIAS@GMAIL.COM. LA ESE NO CUENTA CON LOS DATOS ADICIONALES COMO RADICADO Y N° PÓLIZA 17/09/2024 SE REMITE NUEVA RTA A CARTERA. ALEGAN PRESCRIPCIÓN FACTURA DEL 2014. (llevar a saneamiento)
14	800226175	COLMENA ARL	29/08/2024 ASEGURADORA REMITE ESTADO DE CARTERA CON OBSERVACIONES 06/09/2024 ASEGURADORA: Informamos que la facturas radicadas no cumple con los criterios y requisitos para generar reconocimiento de pago.
15	830054904-6	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	29/08/2024 RESPUESTA: PRESCRIPCIÓN, ALLEGAN CRUCE DE CARTERA
16	891700037-9	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	ASEGURADORA: Se asigna cita de conciliación para las facturas en glosa ratificada, para el día 10 de septiembre del 2024. Rta glosas cmedicas@mapfre.com.co. (Se asigna cita de conciliación para las facturas en glosa ratificada, para el día 10 de septiembre del 2024, agradezco para ese día tener poder de conciliación firmado y adicional diligenciar formato único de objeciones adjunto)
17	899999465-0	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAJICÁ	30/08/2024 SS: Requieren la remisión de la siguiente documentación: - Copia de historia clínica de la atención brindada - Soportes normativos requeridos para el reconocimiento y pago de la atención - Copia certificación bancaria no mayor a 30 días - Copia actualizada RUT no mayor a 30 días.
18	830113831-0	ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	30/08/2024 REMITEN EN EXCEL PROYECTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN Y ESTADO DE CARTERA QUE HABÍAN ENVIADO EN ABRIL DE 2024

19	890981138	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE TURBO	2/09/2024 SOLICITAN SOPORTES: - RIPS de atenciones;- Soporte pantallazo SISBEN por cada usuario;- Soporte ADRES; - Factura de Cobro;- Relación de usuarios en excel (nombres y apellidos, número de identificación, fecha nacimiento);- Anexo 2 atención inicial de urgencias y Anexo 3.
20	900033371	SUMIMEDICAL SAS	2/09/2024 ANÁLISIS DE CARTERA - RECONOCIMIENTO DE DEUDA. SOLICITAN GESTIONAR LAS GLOSAS. REMITEN PROYECTO DE ACTA.
21	890102006-1	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO	3/09/2024 DE LOS 12 MILLONES COBRADOS, 6´974 PAGADOS, EL RESTANTE EN GLOSA. OFICIO Y CUADRO EXCEL.
22	892300211-1	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR	3/09/2024 PRESCRIPCIÓN, DEVOLUCIÓN, EN AUDITORIA, FACTURAS NO RADICADAS
23	890201190-3	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES	3/09/2024 RTA DICE QUE PPMA DEBE COBRARSE AL DEPARTAMENTO
24	901543761-5	EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.	3/09/2024 REMITEN PROYECTO DE ACTA Y CRUCE EN EXCEL.
25	891780051-4	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PLATO	4/09/2024 SOLICITAN SOPORTES DE LA DEUDA 15/10/2024 SE REMITE LA FACTURA REQUERIDA POR EL MUNICIPIO
26	800096626	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE	5/09/2024 RESPUESTA: PRESCRIPCIÓN
27	860009174	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SOAT NIT 860009174	5/09/2024 REMITEN ESTADO DE CARTERA - CONVOCA REUNIÓN 13 DE SEPTIEMBRE 12-01 PM 16/10/2024 ERP: Con el objeto de realizar el saneamiento de las reclamaciones en estado glosa ratificada vigente, derivadas de la prestación de servicios médicos con cargo a la Póliza Integral Estudiantil, emitidas por Seguros de Vida del Estado S.A., se asignó reunión de análisis conjunto de glosas para el día 13 de septiembre, en el horario de 12:00 p.m. a 01:00 p.m., de la cual se remitió el link para el ingreso a la reunión vía Teams al usuario gestioncartera@hospitaleqc.gov.co, cita a la cual el Prestador de Servicios de Salud no se presentó. requerimientosjudicialesycartera@sis.co
28	860002534	ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA	5/09/2024 REMITEN ACUERDO DE 2021 - DICHAS FACTURAS HACEN PARTE DE ESTE ACUERDO.
29	806008394	MUTUAL SER	6/09/2024 EPS: REMITE SU ESTADO DE CARTERA DIFERENCIAL Y REQUIEREN DOCUMENTACIÓN 25/09/2024 SE REMITEN A LA EPS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS
30	800099260	MUNICIPIO DE SAN CALIXTO	06/09/2024: REQUIERE: facturas, pagares, u otros documentos que acrediten el endeudamiento por parte del municipio de San Calixto N.S, en favor del E.S.E. HEQC, así mismo la relación de los pagos o abonos que se hayan realizado.
31	800141098	PONAL	REQUIEREN "documento en formato Excel que pueda servir de base e informar acerca de las facturas que son objeto del cobro prejuridico de cartera"
32	890500675	COMFAORIENTE	EPS: De acuerdo a la solicitud, envío conciliación y oficio de la respuesta Cobro Persuasivo / Pre Jurídico con sus respectivos soportes para su debida verificación; así mismo, se invita amablemente a la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES a realizar el acercamiento con el área de cuentas médicas de la EPSS para programar fecha de conciliación de glosas, validar el estado de las facturas a cargo del ADRES, gestionar el proceso de radicación de las facturas no registradas y subsanar la causal de las devoluciones a los correos electrónicos jefecuentasmedicas.eps@comfaoriente.com y cuentasmedicas.eps@comfaoriente.com y/o número de celular corporativo de la Profesional de Cuentas Médicas Alix Hernández 312-3067512
33	800215546	INPEC	INPEC: Por lo expuesto y de acuerdo a las responsabilidades dadas por la normatividad vigente frente a la cobertura, aseguramiento, prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad y pago de la facturación, no es competencia del INPEC. Es pertinente comunicar que desde el año 2011 el INPEC no contempla rubros en su presupuesto orientados al pago de este tipo de servicios ya que la prestación de los servicios de salud desde el año 2009 se encuentra de forma tercerizada, por tal motivo se aconseja que se verifique el pagador dependiendo el tipo de factura y realicen la adecuada solicitud de pago a la entidad correspondiente.

Calle 7 No. 29-144 Barrio La Primavera PBX (097) 5636330 – fax: 5611435
Urgencias 5611940 E-mail: gerencia@heqc.gov.co Web: www.hospitaleqc.gov.co - Código Postal 546551
Ocaña, Norte de Santander

34	890480431	SECRETARIA DE SALUD DE MORALES BOLÍVAR	12/09/2024 SS: En ese sentido, lo anterior permite alegar una falta de legitimación en la causa, una inexistencia de obligaciones a favor de la mencionada ESE y en contra de la Alcaldía del Municipio de Morales, Bolívar y una imposibilidad para reconocer obligaciones que no se han causado a la fecha, es por eso que se despacha favorablemente su solicitud.
35	900914254	SALUDMIA EPS	17/09/2024 EPS: De acuerdo a lo anterior, el valor de glosas pendientes por conciliar que ascienden a la suma de $661.700, se pueden comunicar al correo alexanderramirez@saludmia.org, con el fin de realizar la programación de la conciliación en el mes de septiembre de 2024. Se adjunta reporte de glosa. Anexo 1.
36	892300123-1	SECRETARIA DE SALUD DE RIO DE ORO CESAR	17/09/2024 SS: Buenos dias cordial saludo de la manera mas atenta me permito muy respetuosamente enviar los soportes de los cobros que están solicitando, esto con el fin de ser revisados y poder soportar lo solicitado, gracias.
37	900298372-9	CAPITAL SALUD EPS	19/09/2024 EPS: Para la facturacion NO RADICADA y DEVUELTA, se solicita al prestador envío de las facturas con la mayor cantidad de soportes (historia Clinica, autorizaciones, etc) incluyendo la constancia de radicación para la no radicada, y subsanando el motivo de devolución; lo anterior para proceder con el proceso de radicación, auditoria, contabilización y reconocimiento de valores que haya a lugar. Se remiten los soportes de las aceptaciones de glosa, para su aplicación. Se entrega detallado de pagos vigencias 2020 – 2024 y se reitera la existencia del aplicativo de pagos para su consulta. (instructivo adjunto). 24/09/2024 EPS: Anexo envío CRUCE DE CARTERA; con corte a 31 de agosto de 2024; analizado por valor factura, con el fin de que la IPS realice la revisión y depuración de la cartera correspondiente y posteriormente realizar la firma del ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA, cuyo resultado fue el siguiente: profesional.contable7@capitalsalud.gov.co> 01/10/2024 EPS: Nos encontramos a la espera de los soportes de la facturación DEVUELTA, NO RADICADA y diligenciamiento del archivo facturación COVID, de acuerdo con las indicaciones del acta de conciliación de cartera. solicito amablemente la firma del acta GF-DPC-DG-CIPS-936-2024. profesional.contable7@capitalsalud.gov.co>
38	800044113	SS DE LOS PATIOS NDS	19/09/2024 MUNICIPIO PROPONE REUNIÓN PARA EL 10 DE OCTUBRE A LAS 10:100 AM. PARA REVISIÓN DE SOPORTES. Correo: siepdocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co
39	800113672-7	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	19/09/2024 ENTE DECLARA PRESCRIPCIÓN RES. 4554/23. LA FACTURA EXCEDENTE DEVOLUCIÓN: "Devuelta con oficio 046 de Auditoría - Otro pagador".
40	892280021	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE	20/09/2024 NO EXISTEN ACREENCIAS REGISTRADAS A FAVOR DE LA ESE. SOLICITAN RADICA Y SOPORTES PARA VERIFICACIÓN.
41	800091594-4	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CAQUETA	20/09/2024 SS: Se informa que esta solicitud ya había sido resuelta mediante oficio SS-90-1277 del 29/05/2024, remitido por correo electrónico del 30 de mayo de 2024. Por lo anterior, se confirma que en la Secretaría de Salud Departamental no reposan soportes para el reconocimiento y pago de la factura No. 1254086, de tener soportes que confirmen el radicado de la factura y sus soportes, por favor enviarlos a esta dirección electrónica para realizar las actividades que correspondan. adjunto soportes de la respuesta que ya se había remitido.
42	900307987	VIMEC SAS	IPS: Respetuosamente me permito manifestarle que las facturas objeto de cobro se encuentra en procesos de revisión por parte del área contabilidad, razón por la cual, necesitamos unos días más debido al elevado volumen de facturas. No podemos acceder a su requerimiento y pago de cartera, debido a que el contrato de Asociación de Riesgo no compartido No 001 de 2009 que tenía VIMEC S.A.S con la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, finalizó el 22 de septiembre de 2024, por esta razón los estados de cuenta entre ambas partes serán objeto de revisión y posterior liquidación en los términos según la cláusula trigésima quinta, numeral 35.1 literal (iii) del respectivo contrato.
43	891180077-0	SS MUNICIPAL DE PITALITO HUILA	SS: 1. EL USUARIO ES DEL MUNICIPIO DE ABREGO. 2. FENOMENO DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.
44	800098911	SS MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	SS: La atención que recibió el usuario XAVIER JESSID ANAYA ESQUEA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.041.865, fue por cirugía general, la cual corresponde a una atención de segundo nivel, por lo cual le informamos que nuestra competencia es únicamente de primer nivel. Por todo lo anterior, podemos afirmar que no tenemos cuenta pendiente por cancelar con ustedes.

45	800103935	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA	25/09/2024 SS: SOLICITA COPIA DEL RADICADO DE LA FACTURA Y DEMÁS DATOS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO.
46	890983873	SS MUNICIPAL DE NECOCLI	26/09/2024 SS: PRESCRIPCIÓN A LA FACTURA E-1642697 Y, DEVOLUCIÓN CORRESPONDE A LA ESE SAN SEBASTIAN DE URABA.
47	830053105-3	PATRIMONIO AUTONOMO NACIONAL DE SALUD PPL 2024	27/09/2024 PANS: Me permito informarles que el valor pendiente de pago asciende a $3.596.422,00, Se cancelará en el transcurso de la semana del 17 al 27 de septiembre 2024. Finalmente, se pone de presente que el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD 2024 puede ser notificado en el siguiente correo electrónico: pqrppl@fiduprevisora.com.co. Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto las actividades que se deriven de los contratos de Fiducia Mercantil n.° 200 de 2021 y n.° 059 de 2023, esto es, desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de abril de 2024, deben ser gestionados por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023 EN LIQUIDACIÓN a los correos notjudicial@fondoppl.com; maria.martin@fondoppl.com Con respecto a los procesos de conciliación de glosas por favor comunicarse al correo liquidacioncontratoppl@sosalud.com.
48	890980331	SS MUNICIPAL DE SABANETA	01/10/2024 SS: REQUIERE COPIA DE LA FACTURA Y DEMÁS DOCUMENTALES RELATIVOS A ESTA.
49	891856000-7	CAPRESOCA EPS	03/10/2024 EPS: En razón de dar respuesta, me permito enviar a sus expedientes el respectivo cruce del Estado de Cartera reportado por la ESE EMIRO QUINTERO CAÑIZARES a corte 30 de Junio 2024. ADJUNTA EXCEL.
50	890399011	SS DE CALI	16/10/2024 INFORMACIÓN DEVOLUCIÓN EL 17/02/2020. POR LO TANTO, NO SE ENCUENTRA UN VALOR EXIGIBLE A ESTA ENTIDAD. Aseguramiento.salud@cali.gov.co
51	860002180	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR	18/09/2024 RESPUESTA DE LA ASEGURADORA: La compañía le informa que su requerimiento fue redireccionado al área de cartera de la compañía (correo cartera_bolivarsoat@rgc.com.co) para una atención oportuna de su solicitud. Se solicita amablemente a la entidad radicar todas las solicitudes relacionadas con los procesos de conciliación y cartera al correo cartera_bolivarsoat@rgc.com.co, canal a través del cual la aseguradora realizará la gestión de sus solicitudes.
52	890480006	SS DE SIMITI	03/10/204 ESE: SE REMITEN FACTURAS (5) AL MUNICIPIO.
53	800099238	SS DEL CARMEN NDS	26/08/2024 SS: SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PETICIONARIO SOBRE CONCEPTO DE COBRO DE MANERA DETALLADA Y ASÍ EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DELEGAR POR COMPETENCIA LA BÚSQUEDA DE SOPORTES SI ES EL CASO Y DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD.
54	860039988	LIBERTY SEGUROS S.A.	06/09/2024 SE REQUIERE NUEVAMENTE AL CORREO servicioalcliente@segurosbolivar.com
55	860008645	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A	06/09/2024 SE REQUIERE NUEVAMENTE AL CORREO servicioalcliente@segurosbolivar.com
56	860002503	SEGUROS BOLIVAR MEDICINA PREPAGADA	06/09/2024 SE REQUIERE NUEVAMENTE A LOS CORREOS: servicioalcliente@segurosbolivar.com; seguros.bolivar@segurosbolivar.com
57	860002180	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	06/09/2024 SE REQUIERE NUEVAMENTE A LOS CORREOS: servicioalcliente@segurosbolivar.com; seguros.bolivar@segurosbolivar.com

2. Fichas – Estudio Jurídico

Atendiendo la necesidad e instructivo del área de cartera en el sentido de realizar estudios jurídicos sobre carteras insolutas para someter a consideración de comité para posible castigo de la misma y su descargue de los estados financieros de la ESE HEQC, se realizaron por parte del suscrito la proyección de las siguientes fichas técnicas:

CANT	DEUDOR	VALOR SALDO
1	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA DUSAKAWI EPSI	164.697,00

2	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	568.200,00
3	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (CAJACOPI)	10.705.070,00
4	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR NARIÑO	35.800,00
5	CAJA SANTANDERIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	993.250,00
6	CALISALUD	448.700,00
7	CARCEL CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA	42.687.270,00
8	CLINICA CEGINOG	23.281.450,00
9	CLINICA FUNDACION LA CASTILLANA	132.130.040,00
10	DASALUD IPS	192.891.520,00
11	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE ARAUCA	64.800,00
12	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE VALLE	42.000,00
13	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	740.700,00
14	ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ	161.750,00
15	FIDUFOSYGA	163.243.931,00
16	FISALUD	57.915.179,00
17	FONSAT	2.877.150,00
18	FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA	1.928.764,00
19	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR ANTIOQUIA	195.100,00
20	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	1.118.900,00
21	I.P.S. CLÍNICA DIVINO NIÑO	2.517.100,00
22	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	147.711.719,00
23	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	44.452.090,00
24	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A	3.164.910,00
25	MÉDICOS ASOCIADOS S.A.	356.550,00

Para una mejor ilustración se consigna seguidamente el modelo de ficha técnica:

ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

NIT 890501438-1

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO	**DEPURACIÓN DE CARTERA**						
FICHA TÉCNICA N°	03	**FECHA**	18 DE NOVIEMBRE DE 2024				
DEUDOR	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA -DUSAKAWI EPSI-						
NIT	824001398-1						
CONCEPTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD						
RÉGIMEN	SUBSIDIADO	X	CONTRIBUTIVO		SEGUROS		
	PPNA		MIGRANTES		OTROS		

VALOR	$164.697,00

II. SITUACIÓN FÁCTICA

La entidad DUSAKAWI EPSI, identificada con NIT. 824001398-1, en su operación como actor del sistema general de seguridad social en salud "SGSSS", ha generado obligaciones a favor de la ESE HEQC por concepto de prestación de servicios de salud a sus usuarios.

La ESE HEQC desplegó gestiones de manera directa y sistemática realizando regularmente circularización, invitaciones a mesas de trabajo para sanear glosas y depurar cuentas, convocatorias por Circular 030 a los distintos deudores en procura de recuperar la cartera en mora; no obstante, estas acciones resultaron infructuosas por aspectos ajenos a la entidad, verbigracia, por renuencia del responsable del pago, liquidaciones voluntarias de las entidades obligadas, intervenciones para administrar y liquidaciones ordenadas por la SNS.

A la fecha se registra la siguiente cartera en favor de la ESE HEQC y a cargo de la entidad ERP, a corte vigencia 2010:

Fecha Doc.	Cuenta	Documento	Saldo Documento
19/09/2010	131904.01	1198792	144,097.00
21/10/2010	131904.01	1209013	20,600.00
			164,697

III. DOCUMENTOS SOPORTE:

- Relación de facturas en formato Excel.

IV. ESTUDIO JURÍDICO

Es lo primero realizar una revisión de la normatividad que regula los títulos valores constituidos mediante facturas y, en particular,

a. Generalidades:

Recobro y reclamación: El recobro emana de la facultad legal que cobijó a las EPS para materializar el pago de tecnologías en salud no incluidas en los planes de beneficios en salud –PBS- sin financiamiento con los recursos de la UPC. Es la misma Ley[1] la que definido este procedimiento.

[1] Procedimiento previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012, que a su vez fue modificado por artículo 93 del Decreto 2106 de 2019.

El 01 de marzo de 2020 entró en aplicación u operación el mecanismo que se denominó –presupuestos máximos-, previsto en la Ley 1955 de 2019 artículo 240, a través del cual se asigna un presupuesto anual a las EPS de ambos regímenes para que estas realicen la gestión y garanticen la prestación de los servicios y tecnologías en salud que no están incluidas en los planes de beneficios en salud.

Frente a las reclamaciones vale indicar que en principio obedecen al procedimiento administrativo, por el cual las Instituciones prestadoras de salud –IPS- solicitan el reconocimiento y pago por concepto de prestación de servicios en salud a las víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y ataques terroristas, regulado en el Decreto 056 de 2015 y el Decreto 780 de 2016 principalmente.

Respecto de los acuerdos de voluntades entre las Instituciones prestadoras de servicios en salud (I.P.S) y las Entidades Promotoras de salud (E.P.S) debe precisarse que estos se gobiernan por la autonomía de la voluntad de las partes. (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, 2022)

b. Fenómeno prescriptivo y de caducidad:

- En relación con los términos prescriptivos y de caducidad de las facturas relacionadas con la prestación de tecnologías en salud cubiertas con la UPC, debe indicarse que el cobro de las mismas está sujeto a un procedimiento especial de facturación, de tal forma que se legitime el contenido crediticio que se pretende.

Entendiéndose la factura como un título valor, está sujeta a la legislación comercial que la define así:

Decreto 410 de 1971- Código de Comercio *"Artículo 772. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."*

Seguidamente la norma ídem, describe:

> ***Artículo 774. Requisitos de la factura.*** *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*
>
> *1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
>
> *2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
>
> *3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

En concordancia con la norma en cita, el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, previene:

*"**PARÁGRAFO 1o.** La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008."*

Siguiendo la línea de tiempo normativa, debe abstraerse lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022 del Ministerio de Salud, en relación con la facturación derivada de la prestación de servicios de salud, que reza:

"***Artículo 2.5.3.4.4.3 Aceptación de la factura de venta.*** *La aceptación de la factura de venta por parte de la entidad responsable de pago es expresa cuando dicha entidad informa de ello al prestador o proveedor, o tácita, si vencidos los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la entidad no formula y comunica al prestador o proveedor las glosas o no se pronuncia sobre el levantamiento total o parcial de estas. Artículo 2.5.3.4.4.4 Factura de venta como título valor. A partir del momento en que la factura de venta sea aceptada expresa o tácitamente, se genera la obligación de pago contenida en ella y constituirá un título valor exigible por los valores aceptados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la demás normativa aplicable."*

En complemento y armonía con el órgano jurisdiccional de cierre en lo contencioso administrativo, procedo a citar apartes jurisprudenciales, así:

H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, radicación No 25000-23-24-000-2007-00210-01, de fecha 30 de enero de 2014, sentencia en la que se indicó:

"Al respecto, la Sala tiene en cuenta lo siguiente: El artículo 5° del Decreto 183 de 1997 establece que la facturación que se presente como consecuencia de la compraventa de servicios médicos entre las Entidades Promotoras y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre sí, deberá sujetarse a una misma codificación que acuerden éstas a través de las principales entidades que las agrupen. De no ser adoptada, será establecida por el Ministerio de Salud y será de obligatorio cumplimiento para las EPS e IPS, públicas o privadas.

El artículo 772 del Código de Comercio define la Factura como "…un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".

De las normas transcritas, infiere la Sala que el prestador del servicio de salud deberá expedir verdaderos títulos quirografarios, denominados 'Facturas', a la EPS como consecuencia de la compraventa del servicio mencionado con el propósito de que las mismas sean pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

Estos títulos valores (facturas), para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Así mismo, se encarga de reconocerlo la apelante cuando señala en su recurso de apelación que: "las facturas de venta allegadas, cumplían en su totalidad de los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario y fueron radicadas en la EPS…".

La Sala observa que entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban en todos sus efectos a una letra de cambio.

Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas. (…)"

En consecuencia, considera la Sala que, habiéndose emitido las facturas en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, y presentado la reclamación para su pago en sede administrativa ante el Agente Liquidador el 21 de febrero del año 2005 (folio 231 del cuaderno núm. 1), la Acción Cambiaria correspondiente se encontraba prescrita para la fecha del reclamo y no le era permitido al servidor público reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria."

Por su parte, el Ministerio de Salud a través de su Dirección Jurídica, consignó en respuesta de radicado No. 202411600234501 de fecha 8 de febrero de 2024:

"(…)
La prescripción depende de un término previsto por la ley, para el caso de la acción cambiaria directa, es de tres (3) años, contados a partir del vencimiento de la obligación, y para la de regreso, es de un (1) año, contado desde la fecha de vencimiento. Es preciso indicar que, las obligaciones de las facturas que se

emiten por prestación de servicios de salud prescriben en los términos establecidos para la acción cambiaria directa, es decir tres años o un año para la acción cambiaria de regreso.

Por lo tanto, la prescripción solo puede operar cuando la EPS, o cualquier otra entidad encargada del pago de las facturas, acrediten haber adelantado la gestión correspondiente para la conciliación o aclaración de cuentas con la respectiva IPS de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 1797 de 2016. ***La prescripción se empieza a contabilizar desde la aceptación tácita o expresa de la factura****. (…)"*
(Subrayado y resaltado no originales).

Sin mayores elucubraciones jurídicas, se comprende de lo anterior que, son las Empresas Sociales del Estado –ESE-, las entidades legitimadas para ejercer acciones de cobro ante las EPS, a través de procesos de facturación en salud, en donde aplican los requisitos contemplados en el artículo 2.5.3.4.4.4 del Decreto 780 de 2016 y los que se indican en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

- Resulta relevante presentar las siguientes acepciones de la factura como título valor y como título ejecutivo respecto de su pérdida de mérito ejecutivo y la presencia del fenómeno de caducidad o prescripción de las acciones ejecutivas, así como, las posibilidades jurídicas alternas para recuperar recursos adeudados en mora.

Acudimos a la legislación civil prevista en el CGP[2], particularmente lo reseñado en el artículo 422 respecto de la factura como título ejecutivo:

*"**Artículo 422. Título Ejecutivo.** **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Subrayado y resaltado no originales).

Se deduce de la norma ídem que, *"(…) el mérito ejecutivo es una cualidad especial atribuida a los documentos en cuyo contenido establece una obligación u obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor; componentes que permiten que la obligación impagada sea exigible a través de un proceso judicial"*. (MINISTERIO DEL TRABAJO, 2024)

Entonces, la prescripción como institución jurídica aquí revisada, debe examinarse también a la luz del Código Civil, en cuanto, esta constituye una forma de extinguir las obligaciones, carácter otorgado por normativa de vieja data[3], en los siguientes aspectos:

[2] Ley 1564 de 2012.
[3] Artículo 1625 de la Ley 84 de 1873.

*"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. **Las obligaciones se extinguen** además en todo o en parte:*
1o.) Por la solución o pago efectivo.
2o.) Por la novación.
3o.) Por la transacción.
4o.) Por la remisión.
5o.) Por la compensación.
6o.) Por la confusión.
7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
*10.) **Por la prescripción.** (…)"* (Subrayado y resaltado no originales)

Misma norma que establece en su artículo 2536:

*"**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA**>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:*

***La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años**. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término." (Subrayado y resaltado no originales)

Continuando en el contexto de la jurisdicción civil, en sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC5515-2019, radicado 11001310301820130010001 de fecha ocho (8) de diciembre de 2019, se lee:

"Así las cosas, la prescripción que extingue las acciones requiere cierto lapso de tiempo, cuando se trate de acciones ordinarias -son todas aquellas que no tienen señalado un plazo corto - que es de diez (10) años, el cual se computa desde que la obligación se ha hecho exigible, mientras que las acciones ejecutivas se extinguirán por prescripción en cinco (5) años."

Así las cosas, queda suficientemente claro que el término por el cual se entiende prescrita la acción ejecutiva es igual a cinco (5) años.

En conclusión, los términos prescriptivos y de caducidad de las facturas subyacentes a la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios y, por tanto, financiados con la UPC que se encuentran en reclamo por parte de la ESE HEQC deben ejecutarse por intermedio de procesos de facturación,

Calle 7 No. 29-144 Barrio La Primavera PBX (097) 5636330 – fax: 5611435
Urgencias 5611940 E-mail: gerencia@heqc.gov.co Web: www.hospitaleqc.gov.co - Código Postal 546551
Ocaña, Norte de Santander

situación fáctica que depreca en que dichos títulos deben encontrarse acorde a los presupuestos jurídicos de los títulos valores, revestidas por el fenómeno jurídico de la prescripción que surge condicionado a la debida conformación y existencia de los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Único Reglamentario N° 780 de 2016 artículo 2.5.3.4.4.4[4], aunado a los indicados en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

c. ERP en liquidación o liquidadas

Las obligaciones a favor de la ESE HEQC y cargo de las entidades responsables del pago en proceso de liquidación, verbigracia, EPSI, EPS, ASEGURADORAS, ESE o, IPS, sean estas organizaciones de naturaleza publica privada, se constituyen en créditos de difícil cobro en el escenario que se haya agotado la etapa de presentación de acreencias y el Hospital no hubiere hecho parte en la oportunidad procesal correspondiente.

Asimismo, las acreencias a favor de la ESE HEQC y a cargo de aquellas ARP o IPS que ya culminaron su proceso de liquidación (hoy inexistentes por cancelación de personería jurídica), deben clasificarse dentro de la cartera de difícil cobro para engrosar así los créditos objeto de castigo.

d. Aclaración de cuentas y saneamiento contable

Aunado a lo anterior, es preciso abstraer aspectos previstos en la Ley 1797 de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones",* en relación con la aclaración de cuentas y el saneamiento contable, así:

> *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.*
>
> *(…)*
>
> *d) La cartera irrecuperable, como resultado de la conciliación y depuración contable, que no se encuentre provisionada, deberá reclasificarse a cuentas de difícil cobro, provisionarse y castigarse en el ejercicio contable en curso, según corresponda;*

[4] **ARTÍCULO 2.5.3.4.4.4 Factura de venta como título valor.** A partir del momento en que la factura de venta sea aceptada expresa o tácitamente, se genera la obligación de pago contenida en ella y constituirá un título valor exigible por los valores aceptados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la demás normativa aplicable.

e) Depurar la cartera originada en derechos u obligaciones inexistentes que carezcan de soporte y/o que ya hayan sido pagadas por mecanismos tales como el giro directo, compra de cartera, créditos blandos, entre otros;

f) Castigar la cartera cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio de la gestión de cobro resulte más oneroso adelantar dicho cobro. El Gobierno nacional reglamentará la materia;

Por su parte, el Manual de Cartera de la ESE HEQC, establece:

"5.3 CASTIGO DE CARTERA

5.3.1 Castigo de cartera

Cuando el área de cartera identifique que una deuda a favor de la E.S.E. HEQC es de difícil recaudo, preparará y presentará al Comité de Cartera ficha técnica en la que se exponga:

- *Las gestiones administrativas adelantadas para el cobro pre jurídico;*
- *Si hay lugar a ello ilustrar las acciones judiciales adelantadas;*
- *Identificar la causal en que se sustenta el castigo de cartera;*
- *Concepto Jurídico y,*
- *Los demás aspectos que sean necesarios para ilustración del Comité.*
- *Cuando se establezca que una deuda es cobrable solo en parte, debe castigarse la cantidad correspondiente a la parte no cobrable caso en el cual se procederá conforme a parágrafo anterior".*

Resultando concordantes las disposiciones de orden legal y normativas ya revisadas con el reglamento interno de cartera y el propósito de las acciones y gestiones para hacer efectivos los créditos a favor de la ESE HEQC, así como, observándose configurados fenómenos prescriptivos y de caducidad, el presente documento será soporte útil para la depuración y castigo de cartera según corresponda en cada caso en particular.

V. CASO ESPECÍFICO

En el caso particular de la entidad **DUSAKAWI EPSI**, identificada con NIT. 824.001.398-1, se configuran las siguientes causas que conllevan estudio para castigo de cartera:

CONCEPTO	APLICA
CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN	X
EN LIQUIDACIÓN SIN PRESENTACIÓN DE ACREENCIAS	
LIQUIDADA / EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA	
INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS PARA COBRO	X

VI. RECOMENDACIÓN

Atendiendo lo expuesto en acápites previos y observándose la configuración de causales legales y normativas, el suscrito recomienda a la subdirección administrativa - área de cartera y, a las instancias o comités de análisis interno y competentes, someter a estudio la presente acreencia con el fin de viabilizar su castigo.

VII. EFECTOS

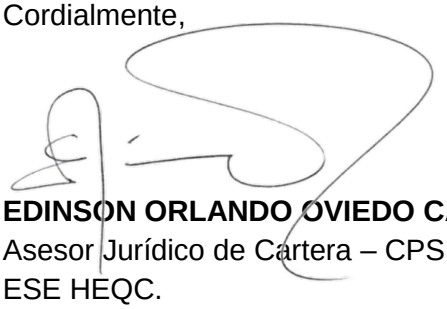
El concepto jurídico contenido en el presente documento se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entendiéndose que el mismo no es vinculante y corresponde a la interpretación del contratista, cuya utilidad está circunscrita al apoyo técnico jurídico para la discusión y toma de decisiones al interior de la E.S.E. HEQC.

Atentamente,

EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO
Asesor Jurídico Externo para Cartera - HEQC
T.P. No. 181607 del Consejo Superior de la Judicatura.

En estos términos se produce el presente informe de ejecución contractual a corte 18 de octubre de 2024.

Cordialmente,



EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO
Asesor Jurídico de Cartera – CPS
ESE HEQC.